



*Juzgado Promiscuo Municipal de SÍlos  
DÍstrito Judicial de Pamplona.*

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<i>Ejecutivo Singular</i>
Radicado:	<b>54-743-40-89-001-2022-00037-00</b>
Cuantía:	<i>Mínima</i>
Demandante:	<b>Ana Roció Meneses Rozo</b>
Apoderado:	<i>Dr. Jairo Rodríguez Villamizar</i>
Demandado:	<b>Yanet Sandoval</b>

Se encuentra en el despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por la señora **Ana Rocio Meneses Rozo** identificada con la cedula de ciudadanía numero **1.094.270.201** contra la señora **Yaneth Sandoval Capacho**, con **C.C. N°. 27.847.931**, dentro del cual se procedería a librar mandamiento ejecutivo de pago, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto Ley 806 de 2020), y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.):

1. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser claras, expresas y actualmente exigibles; en el presente caso deberá aclarar y/o corregir la fecha de creación del título y la fecha prevista para el pago de la obligación, toda vez que es la misma.
2. Deberá la parte demandante aclarar el escrito introductorio de la demanda, indicando si actúa como endosatario en procuración para el cobro del título valor, o como apoderado judicial de la señora **Ana Roció Meneses Rozo**. En caso de actuar como apoderado, allegar el poder con la ritualidad correspondiente.
3. Deberá corregir la pretensión tercera por cuanto no existe congruencia con las fechas indicadas en la pretensión segunda.
4. Deberá la parte demandante, manifestar si el correo electrónico que aporta y donde recibirá notificaciones, es el mismo que figura en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA; (artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021), por medio del cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despacho judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional).

Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se advierte que una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del doctor **Jairo Rodríguez Villamizar**, a la fecha, el mismo no aparece con sanción disciplinaria alguna1 (art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

**La decisión:**

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, La Juez Promiscuo Municipal de Silos, Norte de Santander;

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

*Notifíquese:*



*Otília Flórez Bautista*  
*Juez*